

Día 28 de junio:	Prueba de aptitud física.
Día 1 de julio:	Examen de Psicotecnia.
Día 2 de julio:	Examen de idioma inglés.
Día 3 de julio:	Ejercicio práctico y teórico de Álgebra lineal.
Día 4 de julio:	Ejercicio práctico y teórico de Cálculo infinitesimal.
Día 5 de julio:	Ejercicio práctico y teórico de Física general.
Día 6 de julio:	Ejercicio práctico y teórico de Química general.

Madrid, 14 de junio de 1974.

CUADRA

ADMINISTRACION LOCAL

11683 RESOLUCION de la Diputación Provincial de La Coruña por la que se anuncia concurso para provisión de la plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la zona primera de La Coruña.

En el «Boletín Oficial de la Provincia» número 199 de 11 de mayo último —rectificada en el número 120 de 25 del mismo mes—, se inserta convocatoria de concurso para cubrir en propiedad la plaza de Recaudador de la zona primera de La Coruña correspondiente al turno de funcionarios provinciales.

Características de la zona:

Clasificada en primera categoría, está integrada por el Ayuntamiento de La Coruña, excluido el antiguo de Santa María de Oza.

El promedio del cargo del último bienio es de 97.831.907 pesetas, siendo la fianza a constituir de 3.913.276 pesetas, o sea, el 4 por 100 de dicho promedio.

El premio de cobranza en período voluntario es del 1,10 por 100 y el 5 por 100 del recargo de prórroga de la recaudación de los valores del Estado, y, en ejecutiva, la totalidad de lo que a la Diputación corresponda, si rebasa en la recaudación voluntaria el 90 por 100 del cargo.

En Organismos oficiales es el 50 por 100 —en voluntaria y ejecutiva— de lo que a la Diputación le reconozcan aquéllos, y en las exacciones provinciales el 2,50 por 100 en voluntaria y el 5 por 100 de recargo de prórroga, y en ejecutiva es el 50 por 100 de los recargos de apremio.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría de la Dipu-

tación (Registro General) durante las horas de oficina, dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

El acuerdo que se adopta en resolución del concurso es recurrible en alzada ante el Ministerio de Hacienda, contra cuya Resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo.

El texto íntegro de las Bases para este concurso figura inserto en el «Boletín Oficial de la Provincia» anteriormente citado.

La Coruña, 6 de junio de 1974.—El Presidente, Manuel Fraga Solar; el Secretario, Antonio Rodríguez Mas. 5.251 A.

11684 RESOLUCION del Ayuntamiento de Almería por la que se fija fecha para la práctica de los ejercicios del concurso oposición para proveer en propiedad la plaza de Oficial Jefe de la Policía de esta Corporación.

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 7.1 del Decreto 1111/1963, de 27 de junio, por el que se aprobó la Reglamentación General para Ingreso en la Administración Pública, se hace saber que los ejercicios comprendidos en las bases del concurso oposición en tramitación para proveer en propiedad la plaza de Oficial Jefe de la Policía Municipal de este excelentísimo Ayuntamiento darán comienzo el día 12 de julio próximo, a sus diez horas, en el salón de actos de la Casa Consistorial.

Almería, 6 de junio de 1974.—El Alcalde-Presidente.—4.804-E.

11685 RESOLUCION del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife por la que se hace público el nombre del aspirante aprobado a la oposición para cubrir una plaza de Arquitecto de esta Corporación.

La excelentísima Comisión Municipal Permanente, en sesión del día 30 de abril de 1974, acordó dar por admitido a la indicada oposición, por reunir los requisitos previstos en la convocatoria al aspirante siguiente:

Don José Enrique Codesido Ascanio.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y a los efectos de lo previsto en el artículo 7.º del vigente Reglamento de Oposiciones y Concursos de 10 de mayo de 1954.

Santa Cruz de Tenerife, 20 de mayo de 1974.—El Secretario general, Rafael Aranz Delgado.—V.º B.º: El Alcalde, Ernesto Ruméu de Armas.—4.394-E.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

11686 ORDEN de 14 de mayo de 1974 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Santillana de Campos (Palencia).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de Santillana de Campos, como consecuencia de la incorporación de su municipio al de Osorno la Mayor (Palencia).

Esto Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Santillana de Campos y su incorporación al de igual clase de Osorno la Mayor el que se hará cargo de la documentación y archivo del Juzgado de Paz suprimido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1974.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

11687 RESOLUCION de la Dirección General de Registros y Notariado sobre inscripción de adopción plena.

En el expediente ingresado en el Registro General de este Ministerio el día 13 de marzo de 1974, remitido por el Juzgado de Primera Instancia de H., en trámite de recurso, seguido a

instancia del Fiscal municipal, contra auto dictado por el citado Juzgado de Primera Instancia, acordando la inscripción de la adopción de M. M. A. P. con los apellidos R. y E.

Resultando que el Juzgado de Primera Instancia de V., por auto de fecha 30 de enero de 1973, a instancia de los esposos D. R. C. y A. E. J. al amparo de los artículos 172 y 174 del Código Civil, declaró en situación de abandono a la menor M. M. A. P., nacida en H., el 11 de mayo de 1955 y aprobó la adopción plena de la misma por los citados consortes, los que, al instar dicha adopción, manifestaron que habían decidido hacerla en beneficio de la menor M. M. A. P., a la cual tenían en su hogar desde su nacimiento por abandono de su madre M. A. P., de la que es hija natural, y que desde aquel abandono se halla en ignorado paradero y desde entonces han venido prodigándole toda clase de atenciones, cuidados, alimentos, vestidos y cariño como si de propia hija se tratara, a la que, además de asegurarle las atenciones a que se ha hecho mención, se le ha proporcionado unos estudios y cultura en un hogar digno de profundo arraigo religioso, siendo intención de los solicitantes se le impongan a la menor sus apellidos.

Resultando que según aparece en auto de 2 de junio de 1973, del mismo Juzgado de V., M. D. E. J., por escrito de 17 de mayo de 1973, acreditando haber muerto su esposo D. R. C. el 9 de enero de ese año, antes por tanto, de otorgar la escritura de adopción plena para que fueran autorizados ambos cónyuges por auto de 30 de enero de 1973, suplico se modificase la indicada resolución en el sentido de aprobar la adopción plena por la solicitante, imponiéndose a la adoptada el apellido R., propio del que fué padre adoptante, y como segundo el de E., propio de la solicitante; y comunicado el expediente al Fiscal de la Audiencia de V., dictaminó el mismo que no se oponía a la solicitado por la instantante A. E. J.

Resultando que el Juez de Primera Instancia citado, en dicho auto de 2 de junio de 1973, estimando que de las actuaciones